

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2863-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7° de la Ley de Inversión Extranjera.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS
Aumentar el porcentaje de participación de la inversión extranjera de 25 a 49 por ciento, en las actividades de transporte aéreo nacional, aerotaxi y aéreo especializado.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7o.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> Hasta el 25% en:</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>III.- y IV.-</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Inversión Extranjera</b></p> <p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>II.</b> Hasta el <b>49%</b> en:</p> <p><b>a)</b> Transporte aéreo nacional;</p> <p><b>b)</b> Transporte en aerotaxi; y</p> <p><b>c)</b> Transporte aéreo especializado</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>